Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

Sientan poner que nos, desde agora os recivimos y reciuimos
por bien vuestro al dicho oficio y a lusso y exercicio del y os da-
mos facultad para le ussar y exercer, casto que por los susso-
dichos a el no seais admitido y vos y los que en qualquier
tiempo os sucedieren en este oficio aviendo de poder ser electos
en los oficios de alcaldes ordinarios de la dicha ciudad con que
el año que os tocare la suerte no tengais mas que un voto y
con las dichas calidades y condiciones que vemos y es nuestra
voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad
perpetuamente para siempre jamas para vos y vuestros sere-
deros y sucesores y para quien de vos o de ellos ubiere
titulo o causa y vos y ellos le podais ceder renunciar
traspassar y disponer del en vida o en muerte por testa-
mento o en otra cualquier manera como bienes y
derechos vuestros propios y la persona en quien sucediere
le aia con las mismas calidades prerrogativas preminencias
y perpetuidad que vos sin que le falten cosa alguna y
que con el nombramiento renunciacion o disposicion vuestra
y de quien sucediere en el dicho oficio se aia de despachar
titulo del con esta calidad y perpetuidad aunque el que le
renunciare no aia vivido ni viva dias ni horas algunas
despues de la tal renunciacion y aunque no se presente ante
nos dentro del termino de la ley y que si despues de vuestros
dias o de la persona que sucediere en el dicho oficio lo ubiere
de ser de alguna que por ser menor de edad o muger
no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de
nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hija
o muger se casa le sirva y que presentando se el tal
nombramiento en el nuestro consejo de la camara se le da-
ra el titulo o cedula nuestra para ello y que quiriendo vin-
cular o poner en mayorazgo el dicho oficio vos o la persona
o personas que despues de vos sucedieren en el lo podais
y puedan aver y desde luego os damos licencia y fa-
cultad para ello con las condiciones vinculos y prohibi-
ciones que quisieredes aunque sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vuestros hijos aunque siempre el sucesor nuevo
aya de sacar titulo del el qual se le dara constando
que lo es en el dicho mayorazgo y que muriendo vos y la per-
sona o personas que assi lo hubieren sin disponer ni de-
clarar cosa alguna en lo tocante al dicho oficio